AÑO XLI

LUNES, 11 DE AGOSTO DE 2025

NÚMERO 155

Página

SUMARIO

I. - DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

Orden ECM/859/2025, de 31 de julio, por la que se modifica la Orden ETD/389/2022, de 29 de abril, por la que se regulan los tipos de cuentas de la Administración General del Estado, de sus organismos autónomos y del resto de entidades del sector público administrativo cuyos recursos financieros integran el Tesoro Público, y se establece el régimen de autorización, apertura y utilización de dichas cuentas.	
III. — PERSONAL	
MINISTERIO DE DEFENSA	
ASCENSOS	22610
ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA	
PERSONAL MILITAR	
Recompensas	22676
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Bajas • ESCALA DE SUBOFICIALES	22677
Bajas	
Ceses	
Vacantes	22683

	va	GO)	g.
*	а	μκι	
а	м	ľÆ	1.2
rt.	100	ыч	-

Lunes, 11 de agosto de 2025 Núm. 155 Pág. 552 Página • ESCALA DE TROPA 22684 Situaciones 22686 Servicio activo 22688 Ceses VARIAS ESCALAS Destinos 22696 CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS • ESCALA DE OFICIALES (LEY 17/99) 22698 Situaciones **RESERVISTAS** Situaciones 22700 22702 Nombramientos **ARMADA RESERVISTAS** Situaciones 22704 EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO **CUERPO GENERAL** ESCALA DE OFICIALES 22706 Excedencias 22707 Ceses ESCALA DE SUBOFICIALES 22708 Servicio activo Excedencias 22710 22711 Licencia por asuntos propios ESCALA DE TROPA 22712 Baias 22713 Licencia por estudios 22714 Ceses **GUARDIA CIVIL** ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS Retiros 22715 IV. — ENSEÑANZA MILITAR ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO 22716 Cursos Profesorado 22726 22727 Aplazamientos, renuncias y bajas ENSEÑANZA DE FORMACIÓN Profesorado 22728

CVE: BOD-2025-s-155-552 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 155

Lunes, 11 de agosto de 2025

Pág. 553

Página

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS	22735
PATRONATO DE HUÉRFANOS DE LA ARMADA	22739

MINISTERIO DE HACIENDA

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2025-s-155-553 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 155 Lunes, 11 de agosto de 2025

Sec. I. Pág. 22609

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

Fondos del Tesoro Público. Cuentas de situación

Cód. Informático: 2025017962. (Del BOE núm. 189, de 7-8-2025) (B. 155-1)

Orden ECM/859/2025, de 31 de julio, por la que se modifica la Orden ETD/389/2022, de 29 de abril, por la que se regulan los tipos de cuentas de la Administración General del Estado, de sus organismos autónomos y del resto de entidades del sector público administrativo cuyos recursos financieros integran el Tesoro Público, y se establece el régimen de autorización, apertura y utilización de dichas cuentas.

https://www.boe.es/boe/dias/2025/08/07/pdfs/BOE-A-2025-16324.pdf



Núm. 155 Lunes, 11 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 22735

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

Cód. Informático: 2025018042. (Del BOE núm. 190, de 8-8-2025) (B. 155-3)

Resolución 400/38376/2025, de 29 de julio, de la Subsecretaría, sobre delegación de competencias.

Con el fin de conseguir una mayor celeridad y simplificación, de conformidad con los principios generales de actuación recogidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la tramitación de determinados expedientes administrativos cuya iniciación, tramitación o resolución corresponde a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, de acuerdo con lo establecido el artículo 9 y previa aprobación de la Ministra de Defensa, resuelvo:

Primero.

Se delegan las competencias que se especifican a continuación, en materia de personal civil funcionario y laboral en las siguientes autoridades:

- A) En la persona titular de la Dirección General del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas:
- 1. Convocar y resolver los procesos selectivos para ingreso a la Escala de Científicos Superiores de la Defensa.
- 2. Convocar la selección y nombrar a los funcionarios interinos de la Escala de Científicos Superiores de la Defensa.
- 3. Convocar y resolver los concursos específicos para la provisión de puestos de trabajo en el Organismo Autónomo «Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas» exclusivamente para los puestos de trabajo cuyos requisitos de adscripción a Cuerpos o Escalas prevean su ocupación por personal funcionario del sector de la investigación.
- 4. Convocar y resolver las ayudas de los planes de acción social para el personal civil del Organismo Autónomo «Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas».
- B) En la persona titular de la Dirección General de Personal, sin perjuicio de las competencias delegadas en el apartado A):
- 1. Convocar y resolver los procesos selectivos para ingreso en los Cuerpos adscritos al Departamento.
- 2. Convocar la selección y nombrar a los funcionarios interinos de los Cuerpos adscritos al Departamento.
- 3. Convocar y resolver los concursos para la provisión de puestos de trabajo del Departamento y sus Organismos Autónomos.
 - 4. Nombrar y cesar al personal eventual.
- 5. Convocar y resolver la provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de libre designación, con excepción de los puestos de Subdirector General.
- 6. Cesar al personal funcionario que desempeña puestos de trabajo por el procedimiento de libre designación, con excepción de los puestos de Subdirector General.
 - 7. Convocar y resolver los procesos de carrera horizontal.
 - 8. Aprobar los planes específicos de recursos humanos del Ministerio de Defensa.
- 9. Ejercer las competencias desconcentradas en materia de modificación de puestos de trabajo de personal funcionario.
 - 10. Reasignar efectivos como consecuencia de un Plan de Empleo.



Sec. V. Pág. 2273

Lunes, 11 de agosto de 2025

Núm. 155

- 11. Convocar los procesos selectivos para ingreso como personal laboral fijo derivados de la Oferta de Empleo Público, cuando sea competencia del Departamento y sin perjuicio de los casos en que la convocatoria corresponda a otros órganos u organismos.
- 12. Convocar y resolver las ayudas de los planes de acción social para el personal civil del Ministerio de Defensa, sin perjuicio de las competencias delegadas en los apartados primero, letra A) punto 4; letra C) punto 1; letra D) punto 1 de la presente resolución.
- 13. Reconocer a los integrantes del Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas los niveles correspondientes por años de servicio a efectos retributivos.
- C) En la persona titular de la Dirección-Gerencia del Organismo Autónomo «Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa»:
- 1. Convocar y resolver las ayudas de los planes de acción social para el personal civil del Organismo Autónomo «Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa».
- D) En la persona titular de la Secretaría General-Gerencia del Organismo Autónomo «Instituto Social de las Fuerzas Armadas»:
- 1. Convocar y resolver las ayudas de los planes de acción social para el personal civil del Organismo Autónomo «Instituto Social de las Fuerzas Armadas».
 - E) En la persona titular de la Subdirección General de Personal Civil:
- 1. Autorizar contrataciones de personal laboral temporal en sus diferentes modalidades.
- 2. Convocar los procesos selectivos para las contrataciones del personal laboral temporal en territorio nacional, previa autorización.
- 3. Autorizar las contrataciones del personal laboral en el ámbito de las Agregadurías de Defensa y en las Representaciones Permanentes de Defensa en el exterior.
- 4. Autorizar las contrataciones de los intérpretes nacionales que presten servicios en misiones y operaciones de mantenimiento de la paz fuera del territorio nacional.
- 5. Realizar la inscripción registral y formalizar las tomas de posesión y ceses del personal en el exterior, tanto de personal funcionario como laboral.
- 6. Realizar la inscripción registral como personal funcionario de carrera, en prácticas e interino, así como la inscripción registral como personal eventual.
 - 7. Reingresar al servicio activo desde la situación de servicios especiales.
- 8. Reconocer el complemento de destino establecido en el artículo 33 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.
- 9. Ejercer las competencias desconcentradas en materia de modificación de puestos de trabajo de personal laboral.

Segundo.

Se delegan las competencias que se especifican a continuación, en materia de personal estatutario, en la persona titular de la Dirección General de Personal:

- 1. Convocar y resolver los procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo, incluido el nombramiento.
 - 2. Homologar y reconocer los niveles de carrera profesional.

CVE: BOD-2025-155-22736 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Lunes, 11 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 22737

Tercero.

Núm. 155

Se delegan las competencias que se especifican a continuación, en materia de personal militar, en las siguientes autoridades:

- A) En la persona titular de la Dirección General de Personal:
- 1. La autorización para el uso en el uniforme de las condecoraciones civiles de carácter institucional otorgadas por autoridades u organismos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las corporaciones locales y las condecoraciones civiles y militares de carácter institucional otorgadas por países extranjeros, previo asentimiento por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
 - 2. La autorización del uso de distintivos sobre el uniforme.
- 3. La orden de inicio de expediente y la comunicación del importe a resarcir por el interesado, en el procedimiento de resarcimiento económico al Estado previsto en la Orden DEF/1252/2021, de 11 de noviembre, cuando el mismo sea consecuencia de la solicitud de renuncia o pase a determinadas situaciones.
- 4. Habilitar a las personas para representar al Ministerio de Defensa en las relaciones con el Servicio Público de Empleo Estatal en lo concerniente a los programas experienciales de empleo y formación.
- 5. Convocar y resolver las ayudas de los planes de acción social para el personal militar del Ministerio de Defensa.
- 6. Aprobar los programas de formación continuada para la activación de los reservistas voluntarios.
- B) En la persona titular de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar:
- 1. Establecer las bases comunes que regirán los procesos de selección de ingreso en los centros docentes militares de formación para acceder a las Fuerzas Armadas y determinar las bases específicas en los procesos de selección que convoque anualmente.
- 2. Convocar anualmente los procesos de selección de ingreso en los centros docentes militares de formación para acceder a las Fuerzas Armadas y de la escala de oficiales de la Guardia Civil y cubrir las plazas aprobadas en la provisión anual.
- 3. Designar los componentes de los órganos de selección de los procesos de selección de ingreso en los centros docentes militares de formación para acceder a las Fuerzas Armadas y de la escala de oficiales de la Guardia Civil.
- 4. Aprobar la relación elaborada por los órganos de selección como aspirantes seleccionados para ser designados alumnos.
- 5. Aprobar las convocatorias para el acceso de los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas y de los militares de tropa y marinería a una relación de servicios de carácter permanente.
- 6. Aprobar la relación de aspirantes para el acceso a la condición de reservista voluntario propuestos por los órganos de selección para realizar los períodos de formación militar correspondientes, con asignación de área de trabajo y el cometido a desempeñar en la plaza obtenida.
- 7. El reconocimiento de la posesión de las Especialidades Complementarias del Cuerpo de Sanidad Militar.
- 8. Convocar anualmente las becas y ayudas para facilitar la obtención de titulaciones del sistema educativo español, al personal militar y a los reservistas de especial disponibilidad.
- 9. Aprobar el calendario anual de actividades para cada centro docente militar de formación de oficiales que cuente con un centro universitario de la defensa.
- 10. Aprobar el calendario anual de las evaluaciones externas ordinarias de centros docentes militares de formación y nombrar los componentes de la Unidad de Expertos.

CVE: BOD-2025-155-22737 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Lunes, 11 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 22738

- 11. Nombramiento de militares deportistas de alto nivel, militares deportistas de alto rendimiento y deportistas destacados.
- 12. Aprobar el calendario anual de competiciones militares, la designación de Jefes de Equipo y las disciplinas deportivas consideradas de interés militar.
- 13. La orden de inicio de expediente y la comunicación del importe a resarcir por el interesado, en el procedimiento de resarcimiento económico al Estado previsto en la Orden DEF/1252/2021, de 11 de noviembre, cuando el mismo sea consecuencia de la baja en las enseñanzas de formación, perfeccionamiento o Altos Estudios de la Defensa Nacional.

Cuarto.

Núm. 155

Se delegan las competencias que se especifican a continuación en la persona titular de la Inspección General de Sanidad de la Defensa:

- 1. Autorizar los centros de fabricación de medicamentos y productos sanitarios.
- 2. Autorizar las instalaciones de almacenamiento y distribución de medicamentos, productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal.
 - 3. Autorizar las oficinas y servicios de farmacia.
- 4. Autorizar los elaborados farmacéuticos incluidos en el Petitorio de Farmacia del Ministerio de Defensa.

Quinto.

Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente resolución deberá hacerse constar expresamente.

Sexto.

Todas las competencias que se delegan en la presente resolución podrán ser objeto de avocación por el órgano titular conforme a lo previsto artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptimo.

A la fecha de efectos de esta resolución, a la que hace referencia el apartado octavo de la misma, quedarán sin efecto las anteriores resoluciones sobre esta materia en lo que se opongan a la presente.

Octavo.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 2025.-La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.

CVE: BOD-2025-155-22738 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 155 Lunes, 11 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 22739

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA PATRONATO DE HUÉRFANOS DE LA ARMADA

Cód. Informático: 2025017969. (Del BOE núm. 189, de 7-8-2025) (B. 155-4)

Orden DEF/861/2025, de 29 de julio, por la que se modifica el Reglamento del Patronato de Huérfanos de la Armada, aprobado por Orden 241/2001, de 20 de noviembre.

El Real Decreto 1081/2001, de 5 de octubre, dispuso la creación del Patronato del Huérfanos de la Armada. Por Orden 241/2001, de 20 de noviembre, se aprobó el reglamento del citado Patronato.

En el año 2013 se modificó el Reglamento del Patronato de Huérfanos de la Armada (PAHUAR) para dar entrada como asociados al personal de Tropa y Marinería con compromiso de larga duración, pero no se modificó la composición del Consejo en cuanto al número de vocales. Su actual proporción respecto al total de número de asociados recomienda adecuar su representación en el Consejo Rector conforme el artículo 7 de dicho reglamento, incrementando de uno a dos los representantes de los asociados militares de Tropa y Marinería de la Armada, uno con carácter permanente y otro con compromiso de larga duración, así como actualizar la consecuente referencia a su número del artículo 8 del referido reglamento.

La experiencia adquirida en la aplicación del citado reglamento en lo relativo a su actividad diaria, aconseja por una parte ampliar la posibilidad de cobertura del puesto de Segundo Jefe de la Secretaría a otros empleos más allá de lo señalado en los artículos 13 y 19 de la actual redacción y, por otra, actualizar las delegaciones periféricas a que hace referencia la norma y definir mejor y en iguales términos al resto de componentes que forman la organización del Patronato en los que se indica la condición de militar del responsable de la sección, así como la dependencia orgánica de los actuales Jefes de las Secciones de Asociados y de Beneficiarios de los artículos 21 y 22.

En materia competencial, se ha identificado la necesidad de dotar de capacidad a la Junta de Gobierno para poder admitir como alumnos del Colegio de Huérfanos de la Armada (CHA), con carácter excepcional, a hijos de personas que tengan una especial vinculación o constituyan casos de especial interés para la Armada, de forma similar a la situación en otros colegios de huérfanos militares, para lo que ha de instrumentarse una ampliación de la actual redacción del artículo 42 del reglamento, incluyendo este nuevo supuesto.

De acuerdo con el artículo 46 de dicho reglamento, los ingresos del CHA procederán de las cuotas que satisfacen sus alumnos. Esta circunstancia limita de forma excesivamente estricta la obtención de los recursos necesarios para un óptimo y deseable desarrollo de sus actividades y funcionamiento. Por ello, resulta conveniente reflejar la posibilidad de obtención de recursos económicos procedentes de otras fuentes de financiación como pueden ser las donaciones de particulares o las rentas de determinados servicios, de modo que las fuentes de financiación para el funcionamiento del CHA se encuentren mejor definidas, adecuándose además la actual redacción del segundo párrafo a los vigentes criterios de exigencia normativa en materia contable y de gestión económica.

Esta orden ministerial responde a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Desde el punto de vista de los principios de necesidad y eficacia, se trata de un instrumento adecuado para servir a sus fines.

Respecto al principio de eficiencia, se trata de una norma cuyas medidas son adecuadas y se ajustan a las necesidades que exigen su dictado, permitiendo una gestión eficiente de sus recursos. También se adecua al principio de proporcionalidad,

CVE: BOD-2025-155-22739 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Lunes, 11 de agosto de 2025

Núm. 155

toda vez que las medidas contempladas en esta norma se ajustan plenamente al objetivo que pretende conseguirse mediante este instrumento.

De igual modo, la norma garantiza la seguridad jurídica, al ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Además, en ella se definen claramente los objetivos que se pretende alcanzar.

Asimismo, se respeta al principio de transparencia, toda vez que la norma se publica en el «Boletín Oficial del Estado». Además, durante su tramitación, se ha dado conocimiento de esta disposición a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme a su artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Modificación del Reglamento del Patronato de Huérfanos de la Armada, aprobado por Orden 241/2001, de 20 de noviembre.

El Reglamento del Patronato de Huérfanos de la Armada, aprobado por Orden 241/2001, de 20 de noviembre, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 7, queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 7.

- El Consejo Rector, órgano colegiado superior al que corresponde la alta dirección del Patronato, tendrá la siguiente composición:
- a) Presidente: un oficial general designado por el Almirante Jefe de Personal, pudiendo dicha designación recaer en el Presidente del Patronato.
 - b) Vocales:
 - El Presidente del Patronato, si no ha sido designado para presidir el Consejo.
 - El Vicepresidente del Patronato.
 - El Director de Asistencia al Personal de la Armada.
 - El Tesorero del Patronato.
 - El Asesor Jurídico del Patronato.
 - Un asociado oficial de la Armada.
 - Dos asociados suboficiales de la Armada.

Dos asociados militares de Tropa y Marinería de la Armada, uno con carácter permanente y otro con compromiso de larga duración.

Un asociado de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.

c) Secretario: el Secretario del Patronato.»

Dos. El artículo 8, queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 8.

Los vocales representantes de los asociados serán designados, a petición del Presidente del Patronato, por el Almirante Jefe de Personal entre personal voluntario o, en su defecto, forzoso destinado en Madrid.

Estas vocalías tendrán una duración de tres años. El Presidente del Patronato solicitará los relevos correspondientes al cumplirse dichos plazos, así como los que resulten necesarios por otras causas justificadas.»

CVE: BOD-2025-155-22740 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 155 Lunes, 11 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 22741

Tres. El artículo 13, queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 13.

La Junta de Gobierno, órgano colegiado al que corresponde el gobierno y administración del Patronato, tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: el Presidente del Patronato.
- b) Vocales:
- El Vicepresidente del Patronato.
- Los Jefes de Sección del Patronato.
- El Asesor Jurídico del Patronato, cuando sea convocado.
- El Segundo Secretario, que actuará como Secretario de actas.
- d) Secretario: el Secretario del Patronato.»

Cuatro. El artículo 14, queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 14.

La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al mes y, con carácter extraordinario, en cuantas ocasiones lo estime necesario el Presidente. Una vez al año serán convocados a asistir a una de las reuniones los delegados periféricos de Ferrol, Cádiz, Cartagena, Madrid y Las Palmas a fin de exponer su situación, problemas y sugerencias y recibir instrucciones.»

Cinco. El artículo 19, queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 19.

El Segundo Jefe de la Secretaría será un alférez de navío, teniente, suboficial mayor o subteniente que, bajo la directa dependencia del Secretario del Patronato, desarrollará los siguientes cometidos:

- a) Auxiliar al Secretario en el mantenimiento al día del registro, del archivo y de los libros de actas, así como en cualquiera de sus restantes cometidos.
- b) Elaborar y tramitar la documentación reglamentaria del personal destinado en el Patronato.
 - c) Adquirir, custodiar y distribuir el material de consumo en oficinas.
- d) Velar por la policía de los locales y el buen funcionamiento de los servicios de la sede central.»

Seis. El artículo 21, queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 21.

El Jefe de la Sección de Asociados, directamente dependiente del Presidente, será un oficial de la Armada que desarrollará los siguientes cometidos:

- a) Mantener al día el fichero de asociados, llevando el control de altas y bajas, así como de otras novedades de interés para los fines del patronato.
- b) Comprobar mensualmente la recepción de las cuotas de los asociados, reclamando las que no se reciban.
- c) Expedir las certificaciones que pudieran solicitar los asociados en relación con el abono de sus cuotas.
- d) Dar cuenta a la Junta de Gobierno de los casos particulares en que se requieran especiales decisiones.»

CVE: BOD-2025-155-22741 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág. 2274

Lunes, 11 de agosto de 2025

Núm. 155

Siete. El artículo 22, queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 22.

El Jefe de la Sección de Beneficiarios, directamente dependiente del Presidente, será un oficial de la Armada que desarrollará los siguientes cometidos:

- a) Mantener al día el fichero de beneficiarios, llevando el control de altas y bajas, así como de otras novedades de interés para los fines del Patronato.
- b) Comprobar la validez de la documentación justificativa presentada para acceder a la condición de beneficiario y para percibir las prestaciones establecidas, recabando el envío de la que pueda faltar o no se considere válida.
- c) Clasificar a los beneficiarios según su situación y actividades y confeccionar la nómina de ayudas correspondientes.
- d) Ejercer la asesoría docente, aconsejando a los huérfanos en la elección de estudios o profesión, en estrecho contacto con sus representantes legales.
- e) Dar cuenta a la Junta de Gobierno de los casos particulares en que se requieran especiales decisiones.»

Ocho. El artículo 42, queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 42.

La prioridad del Colegio es atender a la educación de los huérfanos de la Armada. El Colegio también podrá admitir, para ocupar plazas que pudieran quedar vacantes, a otros alumnos con el siguiente orden de prioridad:

- a) Huérfanos de los patronatos de los Ejércitos de Tierra, del Aire y del Espacio, así como de la Guardia Civil, en régimen de reciprocidad.
 - b) Hijos de asociados del Patronato de Huérfanos de la Armada.
- c) Hijos de asociados de los patronatos de los Ejércitos de Tierra, del Aire y del Espacio y de la Guardia Civil en régimen de reciprocidad.
- d) Hijos de personal civil destinado en el colegio y en el Patronato de Huérfanos de la Armada.
- e) Familiares consanguíneos de asociados que el Patronato de Huérfanos de la Armada decida admitir por acuerdo de su Junta de Gobierno.
- f) Otros familiares, hasta segundo grado de consanguineidad, de asociados de los patronatos de los Ejércitos de Tierra, del Aire y del Espacio, así como de la Guardia Civil que el Patronato de Huérfanos de la Armada decida admitir por acuerdo de su Junta de Gobierno.
- g) Hijos de personal civil funcionario, laboral fijo o estatutario fijo destinado en unidades de la Armada.
- h) Hijos de personal civil funcionario, laboral fijo o estatutario fijo destinado en unidades del Ministerio de Defensa.
- i) Hijos de personal civil funcionario, laboral fijo o estatutario fijo de las Administraciones públicas.
- j) Hijos de otro personal no incluido en puntos anteriores que, por motivos de especial interés o vinculación con la Armada, la Junta de Gobierno del Patronato de Huérfanos de la Armada pudiera aprobar a propuesta del Director del Colegio de Huérfanos de la Armada.»

Nueve. El artículo 46, queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 46.

La administración económica del colegio se ajustará al presupuesto anual aprobado por la Junta de Gobierno, cuyos ingresos procederán de las cantidades

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2025-155-22742



Núm. 155 Lunes, 11 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 22743

satisfechas por los alumnos, de donaciones, herencias, legados y demás aportaciones a título gratuito a favor del colegio, de rentas procedentes de actividades realizadas por o en el colegio, o de cualquier recurso de análoga naturaleza, conforme a la legislación vigente.

El superávit anual que pudiera generarse por la gestión económica del centro será aplicado por la Junta de Gobierno, una vez compensados los posibles resultados negativos de años precedentes, a la realización de mejoras en el colegio en el siguiente ejercicio o bien a los fines benéficos del Patronato según las necesidades.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 2025.-La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

CVE: BOD-2025-155-22743 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 155 Lunes, 11 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 22744

V. - OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA TESORO Y PRESUPUESTO. RESÚMENES

Cód. Informático: 2025017970. (Del BOE núm. 189, de 7-8-2025) (B. 155-5)

Resolución de 31 de julio de 2025, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publican las «Operaciones de ejecución del Presupuesto del Estado y de sus modificaciones y operaciones de Tesorería» del mes de junio de 2025.

https://www.boe.es/boe/dias/2025/08/07/pdfs/BOE-A-2025-16403.pdf

CVE: BOD-2025-155-22744 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod